

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No.461

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA  
SOLICITANTE: DEKOL SAS  
SOLICITADO: COLEGIO LA ARBOLEDA SAS  
RADICACIÓN No.76001 31 03 013 2020-00098-00

### I.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte accionante, contra el auto interlocutorio No.433 de fecha Agosto 18 de 2020 mediante el cual rechaza la solicitud de prueba anticipada.

### II. ANTECEDENTES

Mediante auto 396 del 3 de agosto el Juzgado declaró inadmisibles la presente prueba anticipada, la que posteriormente fue rechazada a través del proveído de fecha 18 de los corrientes, al considerar que la misma no fue subsanada dentro del término concedido.

El apoderado de la parte activa por escrito interpone recurso de reposición en subsidio el de apelación frente al auto que rechazó la prueba extraprocesal, al considerar que presentó memorial dentro del término oportuno, el cual fue enviado vía correo electrónico el día **06 de agosto de 2020** a la dirección de correo que se reporta en la página de la rama judicial, para lo cual aporta constancia de ello (pantallazo).

Razón le asiste al opugnante en el escrito de reposición, pues observa el juzgado que al revisar los correos electrónicos dirigidos a esta oficina judicial en esa fecha, se advierte que el abogado recurrente remitió el memorial de subsanación; escrito que al ser confrontado con los puntos de inadmisión, se encuentran

debidamente subsanados en debida forma; tal como se indicó en la providencia que la inadmite.

La anterior situación lleva a este operador judicial a reponer el auto de fecha Agosto 18 de la calenda que avanza y; como quiera que la presente prueba anticipada reúne los requisitos de los artículos 18 Numeral 7º, 183, 265 y 266 del Código General del proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1.- **REVOCAR** el auto de fecha interlocutorio No.433 de fecha Agosto 18 de 2020, de conformidad a las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.-

2.- **ADMITIR** la Prueba Extraprocesal con Exhibición de documentos solicitada por **DEKOL S.A.S.** a la Sociedad **COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S.**, a través de su representante legal o, quien haga sus veces.

3.- Se fija la hora de las **9 a.m.**, del **día primero (01) del mes de octubre de 2020**, para que se lleve a cabo la exhibición de documentos solicitada.

4.- Notifíquese al solicitado el presente proveído conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con no menos de cinco (5) días de antelación a la referida fecha (Inciso 2º, artículo 183 C.G.P).

5.- **TÉNGASE** al Dr. **DANIEL ANDRES MAURICIO HERNÁNDEZ DÁVILA**, abogado titulado con T. P. No.103.777 del C. S. J., como apoderado judicial del solicitante, conforme al poder otorgado para los fines indicados en el mismo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**  
JUEZ

JJ.